



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00213-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Luz Marina Marín Ceballos, Ana Milet Manquillo Castro, José Oliverio Manquillo Flor, Hernán Medina Ceballos Vs. Demandados: María del Carmen Ceballos Rodríguez, María Gilma Ceballos Rodríguez y Otros.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, obra dentro del expediente anexo 038 del expediente digital, respuesta de COMPENSAR EPS. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, enero 15 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.0058

Sevilla, Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTES: LUZ MARINA MARÍN CEBALLOZ, ANA MILET MANQUILLO CASTRO, JOSÉ OLIVERIO MANQUILLO FLOR, HERNÁN MEDINA CEBALLOS.
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN CEBALLOS RODRIGUEZ, MARIA GILMA CEBALLOS RODRIGUEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00213-00.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a pronunciarse frente a la respuesta allegada por la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, vista anexo 038 del expediente digital; Así mismo, a resolver las solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HENRY HOYOS PATIÑO y a dictar los demás ordenamientos que en derecho correspondan.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene de manera inicial que anexo 038 del expediente digital, se observa la respuesta allegada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, la cual está dando cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial en el numeral tercero y cuarto del Auto Interlocutorio No 2391 del primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), los cuales tienen como finalidad que la parte demandante pueda lograr integrar el contradictorio de la parte demandada y para tal efecto se dispondrá ponerlo en conocimiento de la parte actora, a fin que inicie con las acciones necesarias que permitan lograr la notificación de los demandados.

De otro lado se puede observar que en el Auto Interlocutorio No 0918 del cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral segundo dispuso: "...**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo precedido en el numeral anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **VEINTE (20) DÍAS** siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia adecue en su integridad el poder y la demanda en sus hechos, pretensiones, fundamentos de Derecho, notificaciones y elementos de prueba que permitan conducir solamente a corroborar la calidad de herederos indeterminados y determinados de los señores **ORNULDO CEBALLOS FRANCO, ROSA ANA CEBALLOS DE MARTINEZ, MARIA INES**



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00213-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Luz Marina Marín Ceballos, Ana Milet Manquillo Castro, José Oliverio Manquillo Flor, Hernán Medina Ceballos Vs. Demandados: María del Carmen Ceballos Rodríguez, María Gilma Ceballos Rodríguez y Otros.

CEBALLOS, MARIA GILMA CEBALLOS y JOSE RUBEN CEBALLOS RODRIGUEZ y el inicio o no del trámite de sucesión de los causantes referidos en líneas anteriores, observando las precisas instrucciones que sobre el particular dispensa el artículo 87 del Código General del Proceso y los fundamentos jurisprudenciales citados en la parte considerativa de esta providencia. Se advierte a la parte actora que al acoplar la estructura de la demanda aquella **solamente será para dirigirla en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores ORNULDO CEBALLOS FRANCO, ROSA ANA CEBALLOS DE MARTINEZ, MARIA INES CEBALLOS, MARIA GILMA CEBALLOS y JOSE RUBEN CEBALLOS RODRIGUEZ...**” ordenamiento que a la fecha no ha sido cumplido mas haya que el termino antes otorgado y citado fue prorrogado mediante Auto Interlocutorio No 2391 del primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral segundo; Motivo que origina que este administrador de justicia proceda a requerir por primera vez a la parte actora a través de su apoderado judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, para que cumpla con la carga procesal antes dispuesta.

Por ultimo y no menos importante resulta ser que el apoderado judicial por activa, allego al plenario prueba de las gestiones realizadas por el para poder saber si se han iniciado procesos de sucesión de los demandados citados en el Anexo 042, folios 2, del expediente digital, los cuales a la fecha no se han allegado respuesta alguna a esta instancia judicial, lo que hace necesario recordarle a la parte actora, que es carga procesal de impulso de parte, para que realice todas las gestiones necesarias que trabar la litis en este proceso judicial y sin que este administrador de justicia realice pronunciamiento alguno.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO** la respuesta allegada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, visto anexo 038 del expediente digital. A fin de que proceda con la notificación del demandado conforme lo dispuso el Auto Interlocutorio No 1478 del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR por **PRIMERA VEZ** a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO**, para que proceda a dar cumplimiento numeral segundo del Auto Interlocutorio No 1478 del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). **Advirtiendo a la parte activa, que deberá integrar en un solo escrito, su contestación.**

TERCERO: Teniendo en cuenta lo precedido en el numeral anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **VEINTE (20) DÍAS** siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia adecue en su integridad el poder y la demanda en sus hechos, pretensiones, fundamentos de Derecho, notificaciones y elementos de prueba que permitan conducir solamente a corroborar la calidad de herederos indeterminados y determinados de los señores **ORNULDO CEBALLOS FRANCO, ROSA ANA CEBALLOS DE MARTINEZ, MARIA INES CEBALLOS, MARIA GILMA CEBALLOS y JOSE RUBEN CEBALLOS RODRIGUEZ** y el inicio o no del trámite de sucesión de los causantes referidos en líneas anteriores, observando las precisas instrucciones que sobre el particular dispensa el artículo 87 del Código General del Proceso y los fundamentos jurisprudenciales citados en la parte considerativa de esta providencia.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00213-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Luz Marina Marín Ceballos, Ana Milet Manquillo Castro, José Oliverio Manquillo Flor, Hernán Medina Ceballos Vs. Demandados: María del Carmen Ceballos Rodríguez, María Gilma Ceballos Rodríguez y Otros.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>004</u> DEL 17 DE ENERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d09d87d73ea2daa57ea195f70509143554202511a80fa09b83f03454d0a1df**

Documento generado en 16/01/2024 11:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>